



Excmo. Ayuntamiento
de
ROJALES

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE MERCADOS

Fundamento jurídico

Artículo 1º.-En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 al 19 de la Ley 39/88, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la Tasa por la prestación del servicio de mercado, que se regirá por la presente Ordenanza fiscal.

Hecho imponible

Artículo 2º. Constituye el hecho imponible de esta tasa:

- a) La prestación de los diversos servicios establecidos en el mercado de abastos
- b) La ocupación, uso y disfrute de puestos, casetas o locales en el mercado.
- c) Las transmisiones del derecho de ocupación, uso y disfrute de puestos, casetas o locales
- d) Las ampliaciones o cambios de actividad en los puestos, casetas o locales.

Sujeto pasivo

Artículo 3º. Son sujetos pasivos en concepto de contribuyentes, las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria que soliciten o resulten beneficiarios o afectados por los servicios o actividades gravados en esta Ordenanza.

Responsables

Artículo 4º.- Responsables.

1.- Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo, las personas físicas o jurídicas a que se refieren los artículos 38.1 y 39 de la Ley General Tributaria.

2.- Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 40 de la Ley General Tributaria.

Base imponible



Excmo. Ayuntamiento
de
ROJALES

Artículo 5º.- Constituye la base imponible de la tasa el coste real o previsible del servicio o actividad o, en su defecto, el valor de la prestación recibida.

Cuota tributaria

Artículo 6º.-La cuota tributaria

La cuota tributaria será la que resulte de la aplicación de las siguientes tarifas, según la naturaleza de los diversos servicios que a continuación se establecen:

Prestación de diversos servicios.

La tarifa por prestación de los servicios propios del mercado, como agua, luz, limpieza, etc. Se absorben dentro de la tarifa por ocupación.

b) Ocupación de puestos, casetas o locales

La tasa por ocupación de puestos, se estructura en razón de las superficies ocupadas, aplicándose un índice corrector que valora la situación del puesto dentro del Mercado, en orden a su mayor visibilidad, produciéndose las siguientes tarifas unitarias:

Puestos de tipo 1: 12.500 pts/mes

Puestos de tipo 2: 13.500 pts/mes

Puestos de tipo 3: 14.000 pts/mes

Puestos de tipo 4: 14.500 pts/mes

Puestos de tipo 5: 19.500 pts/mes

Puestos de tipo 6: 25.000 pts/mes

Puesto de tipo especial, (cafetería): 40.000 pts/mes

c) Transmisiones.

Las transmisiones no devengarán tasa alguna, siendo precisa en todo caso la autorización expresa del Ayuntamiento

d) Ampliaciones o cambios de actividad

La ampliación no podrá ser parcial sino de un puesto entero y devengará la misma tasa que correspondiera a cualquier otra ocupación inicial. El cambio de actividad no devengará tasa por ocupación, sino la que se derive de la licencia de apertura de establecimientos correspondiente al alta por nueva actividad y deberá ser explícitamente autorizada por el Ayuntamiento, previa solicitud al efecto.

Exenciones y bonificaciones

Artículo 7º.-No se reconocerán otras exenciones o beneficios fiscales que los expresamente previstos en las normas con rango de Ley, o los derivados de la aplicación de tratados internacionales.

Devengo

Artículo 8º.-Se devenga la Tasa, y nace la obligación de contribuir:

a) Cuando se presente la solicitud que inicie la actuación o el expediente, que no se realizará o tramitará sin que se haya efectuado el pago correspondiente.



Excmo. Ayuntamiento
de
ROJALES

b) Desde el momento en que tenga lugar la prestación del servicio o utilización de los bienes e instalaciones, sin autorización municipal.

c) Tratándose de servicios ya autorizados y prorrogados, se devengará periódicamente el día 1 de Enero de cada año.

Período impositivo

Artículo 9º.- El período impositivo coincidirá con el año natural, salvo en los supuestos de inicio o cese del uso del servicio o actividad, en cuyo caso el periodo impositivo se ajustará a esa circunstancia con el consiguiente prorrateo de la cuota, que tendrá lugar, en todo caso, por meses completos.

Régimen de declaración e ingreso.

Artículo 10º.- Régimen de declaración y de ingresos.

(Art. 27,1: posibilidad de exigir autoliquidación)

La presentación de la solicitud lleva implícita la declaración de las condiciones materiales del puesto a ocupar en caso de concesión, debiendo producirse el ingreso una vez aprobada la misma por la Comisión de Gobierno Municipal y, en todo caso, antes de la ocupación efectiva del puesto.

Este Ayuntamiento podrá establecer convenios de colaboración con entidades, instituciones y organizaciones representativas de los sujetos pasivos de la Tasa, con el fin de simplificar el cumplimiento de las obligaciones formales y materiales, derivadas de aquella, o los procedimientos de liquidación o recaudación.

Cuando por causas no imputables al sujeto pasivo, el aprovechamiento especial no se produzca, procederá la devolución del importe correspondiente.

Declaración.

Con la solicitud de autorización, se presentará declaración por los interesados, para su liquidación y, en su caso, pago de la, en la Tesorería municipal o Entidad colaboradora.

2.- El pago de la tasa se realizará:

a) Tratándose de nuevas autorizaciones, por ingreso directo en la Tesorería Municipal o Entidad colaboradora designando por el Ayuntamiento, sin cuyo justificante no podrá retirarse la licencia.

b) Tratándose de concesiones de puestos, casetas y locales ya autorizados y prorrogados, una vez incluidas en el correspondiente Padrón Municipal, por años naturales, en las Oficinas de la Recaudación Municipal o Entidad Colaboradora.

c) En los demás casos, el pago se realizará con anterioridad al momento de la prestación del servicio.

Normas de gestión

Artículo 11º.- Normas de gestión.

1.- La tasa por ocupación de puestos, casetas y locales del mercado se gestionará a partir del censo de puestos del mercado, comprensivo de los datos identificativos de los obligados al pago y número de concesión o puesto. A partir de este censo de mercado, se



Excmo. Ayuntamiento
de
ROJALES

liquidarán las cuotas mensuales, trimestrales, semestrales o anuales, de acuerdo con la tarifa vigente en ese momento.

2.- Las transmisiones y ampliaciones o cambios de actividad que se realicen en los puestos no devengarán cuota por esta Tasa y las que pudieran corresponder por otro concepto, se liquidarán por cada acto.

3.- Una vez concedida la autorización, se entenderá prorrogada mientras no se acuerde su caducidad por la Alcaldía o se presente baja justificada por el interesado o por sus legítimos representantes, en caso de fallecimiento, salvo las autorizaciones otorgadas por un plazo concreto.

4.- Las autorizaciones tendrán carácter personal y no podrán ser cedidas a terceros. El incumplimiento de esta prohibición dará lugar a su anulación.

Infracciones y sanciones tributarias

Artículo 12º.- En todo lo relativo a infracciones tributarias así como a las sanciones que a las mismas corresponden en cada caso, se estará a lo dispuesto en el artículo 77 y siguientes de la Ley General Tributaria.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza fiscal cuya aprobación provisional por el Pleno de la Corporación se produjo en sesión celebrada el 30 de octubre de 1998, quedará aprobada definitivamente si, durante el plazo de información pública, no se produjeran reclamaciones y entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, siendo de aplicación a partir del 1 de enero de 1.999, mientras no se acuerde su modificación o derogación expresa.